



00041

ACUERDO NUMERO

- 1 DIC. 1992

Por el cual se establece un sistema de Equivalencias en el Escalafón Docente

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

- a. Que el Art. 13 del D. 1444/92 dice: "Para los empleados públicos docentes sin título universitario actualmente vinculados a las universidades Públicas del Orden Nacional como expertos o como instructores o profesores auxiliares, el Consejo Superior Universitario decidirá a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la vigencia de este decreto, el carácter de su vinculación, de acuerdo con la categoría y dedicación, sin desmejorar sus salarios y prestaciones sociales".
- b. Que el Parágrafo III del Art. 50 del D. 1444/92, dice: "Las Universidades Públicas el Orden Nacional, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición del Estatuto de Personal Docente que haga posible la aplicación del presente decreto, calcularán el total de puntos que con fundamento en su hoja de vida correspondería a todos y cada uno de los docentes si se acogieran al sistema en él previsto, con el fin de facilitar a éstos la selección del régimen salarial y prestacional que prefieran de conformidad con los artículos 47^o y 50^o del presente régimen.
- c. Que se hace necesario establecer un sistema de equivalencias en el Escalafón Docente para los docentes sin título que previamente hayan sido autorizados por el Consejo Superior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer el siguiente Sistema de Equivalencias en el Escalafón Docente para los docentes sin título previamente autorizados por el Consejo Superior:

Categoría Actual D. L. 80/80

Nueva Categoría 1444/92

Profesor Auxiliar

Profesor Auxiliar I

-

- 1 DIC. 1992

Por el cual se establece un Sistema de Equivalencias en el Escalafón Docente.

Categoría Actual D. L. 80/80

Nueva Categoría 1444/92

Profesor Asistente

Profesor Auxiliar I

Profesor Asociado

Profesor Auxiliar II

Profesor Titular

Profesor Auxiliar III

ARTICULO SEGUNDO: Los docentes sin título, que no se acogieran al Decreto 1444/92, continuarán con la categoría actual obtenida con base en el D. L. 80/80 y el D. 2326/87.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy: - 1 DIC. 1992

Jairo Melo Escoba
JAIRO MELO ESCOBA
Presidente



Carlos Arturo Jaramillo Ramirez
CARLOS ARTURO JARAMILLO RAMIREZ
Secretario



mjq